



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2015-00901
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONALGESS
DEMANDADO	ELSA BEATRIZ VALENCIA CANTILLO Y LIBARDO ESCAMILLA OROZCO
FECHA	MARZO 18 DE 2024

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente EXPEDIENTE proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLANTICO. Asimismo, informo que, NO existe embargo de remanente que aplicar. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Marzo dieciocho (18) de Dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo resuelve el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLANTICO mediante providencia de 22 de febrero de 2024 en la que se ordenó:

“1. PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el auto de fecha 19 de mayo del 2023 proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, mediante el cual se resolvió modificar la liquidación de crédito aportada por el ejecutante teniendo como saldo actual de la obligación la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$645.461,00), lo anterior de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD para lo de su competencia.

TERCERO: Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

CUARTO: Condénese en costas y ffjese la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$122.039.38), a cargo de la parte recurrente”

Por lo anterior, este juzgado ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Por otro lado, observa el despacho que conforme a la liquidación adicional del crédito aprobada en auto del 19 de mayo de 2023, a la fecha se encuentra saldo pendiente a favor de la parte \$ 1.743.424

Así mismo consultado en el portal Web del Banco Agrario se constató que el demandado registra títulos judiciales por valor de \$ 8.223.183,00 pendientes de pago

Por lo cual este despacho oficiosamente dará por terminado el proceso por pago total de la obligación. En vista de lo expuesto el juzgado

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.
2. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega al demandante de títulos judiciales de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
3. Entréguese a la parte demandante COOPERATIVA COONALGESS la suma de \$ 1.743.424, realícese el fraccionamiento correspondiente.
4. Por secretaría realícese la respectiva liquidación de costas respecto a las actuaciones surtidas en segunda instancia.
5. Como consecuencia de lo anterior, levántese las medidas cautelares que se profirieron en contra de los demandados referenciados, previa entrega de títulos judiciales al demandante.
6. Desglósese el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.
7. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad
8. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3154bc37b81012e8911ec67354f37b2e376c19b4fed427540e3c53090aa26c**

Documento generado en 19/03/2024 02:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0039**

SOLEDAD, **MARZO 21 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

RsantiagoG//.

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COMSEL
DEMANDADO	YORMANDA LÓPEZ PÉREZ
RADICACION	2018-00131
FECHA	MARZO 20 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, en donde se le informa que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito encuentra precluido. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito se encuentra precluido sin que fuera objetada, por lo que este juzgado impartirá aprobación a la misma, de conformidad con el artículo 446 del CGP .

En vista de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

1. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante en fecha 8 DE MARZO DE 2024
2. Continúese con la entrega de los dineros embargados a la parte demandante si los hubiere una vez quede ejecutoriado el auto, según los dispuesto en el artículo 447 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7fd67d9dbd8006b7a3a40a68dc48b750e0bbe675e85d0af94908dc45e92de9**

Documento generado en 19/03/2024 02:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0039**

SOLEDAD, **MARZO 21 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

RsantiagoG//.

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAMONA DEL SOCORRO ARÉVALO
DEMANDADO	GLADYS PEREIRA PRADO
RADICACION	2018-00183
FECHA	MARZO 20 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, en donde se le informa que el término de traslado de la liquidación del crédito encuentra precluido. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, marzo veinte(20) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra precluido sin que fuera objetada, por lo que este juzgado impartirá aprobación a la misma, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

En vista de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

1. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en fecha 5 DE MARZO DE 2024
2. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.
3. Ordénese la entrega de los dineros embargados a la parte demandante si los hubiere una vez quede ejecutoriado el auto, según lo dispuesto en el artículo 447 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73399333e662ad7ce198239f67e4b188bb7355efbbb409c88e82bdd80830e820**

Documento generado en 19/03/2024 02:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0039**

SOLEDAD, **MARZO 21 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

RsantiagoG//.

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A
DEMANDADO	MARÍA DEL CARMEN FIGUEROA DE CORDERO
RADICACION	2018-00292
FECHA	MARZO 20 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, en donde se le informa que el término de traslado de la liquidación del crédito encuentra precluido. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra precluido sin que fuera objetada, por lo que este juzgado impartirá aprobación a la misma, de conformidad con el artículo 446 del CGP, de la siguiente manera:

En vista de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

1. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en fecha 4 DE MARZO DE 2024
2. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.
3. Ordénese la entrega de los dineros embargados a la parte demandante si los hubiere una vez quede ejecutoriado el auto, según lo dispuesto en el artículo 447 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c703045fb114db4e3b3372502de2d011b394e086f57cb0bc8f3d6d15a6445c**

Documento generado en 19/03/2024 02:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0039**

SOLEDAD, **MARZO 21 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

RsantiagoG//.

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPHUMANA
DEMANDADO	YESSICA DONADO BOLAÑO
RADICACION	2020-00006
FECHA	MARZO 20 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, en donde se le informa que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito encuentra precluido. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito se encuentra precluido sin que fuera objetada, por lo que este juzgado impartirá aprobación a la misma, de conformidad con el artículo 446 del CGP .

En vista de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

1. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante en fecha 01 DE MARZO DE 2024
2. Continúese con la entrega de los dineros embargados a la parte demandante si los hubiere una vez quede ejecutoriado el auto, según los dispuesto en el artículo 447 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a5130a43256e32c2430bdeb5631b7d4b8f3d3819e9f73201c8177c52f00d84**

Documento generado en 19/03/2024 02:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0039**

SOLEDAD, **MARZO 21 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

RsantiagoG//.

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PPROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	2022-00217
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LUIS CABRERA CANTILLO
FECHA	MARZO 20 DE 2024

INFORME SECRETARIAL .Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la doctora JANNY VANESSA TORRES VEGA apoderada de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por restructuración de la obligación. Asimismo, informo que, NO existe embargo de remanente que aplicar. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora JANNY VANESSA TORRES VEGA apoderada de la parte demandante presenta escrito solicitando se decrete la terminación del proceso por restructuración de la obligación. Revisado el expediente, en virtud de que el apoderado especial con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá .

Además la solicitud proviene del correo electrónico de la apoderada demandante: jvtorres@cobranzasbeta.com.co, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda , por lo que se considera que el escrito proviene del apoderado del demandante .

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenara la terminación del proceso por restructuración de la obligación.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por restructuración de la obligación, quedando al día hasta marzo de 2024.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Oficiése.
3. Ordenar que por secretaría se dejen las constancias en la plataforma TYBA – SIGLO XXI de que el presente proceso terminó por reestructuración de la obligación y que la obligación contenida en el PAGARÉ No. 05702381100011653 y a Escritura Pública No. 5932 del 18 de octubre de 2018, de la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla continúan vigentes.
4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad

5. Una vez ejecutoriado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734f91a5cd97d731d2d2cf890545a88ea2489bae8233c112043bbe3258245ad0**

Documento generado en 19/03/2024 02:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0039**

SOLEDAD, **MARZO 21 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

RsantiagoG//.

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO	SAID CAMARGO IRAN
RADICACION	2022-00244
FECHA	MARZO 20 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, en donde se le informa que el término de traslado de la liquidación del crédito encuentra precluido. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra precluido sin que fuera objetada, por lo que este juzgado impartirá aprobación a la misma, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

En vista de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

1. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en fecha 7 DE MARZO DE 2024
2. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.
3. Ordénese la entrega de los dineros embargados a la parte demandante si los hubiere una vez quede ejecutoriado el auto, según los dispuesto en el artículo 447 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0437af87896627fe25560c5d5d7db62843cddc9a2f4ffc63d27b09f440d028c4**

Documento generado en 19/03/2024 02:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0039**

SOLEDAD, **MARZO 21 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

R. Santiago G. / /

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAVIER GONZÁLEZ MUÑOZ
RADICACION	2022-00397
FECHA	MARZO 20 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, en donde se le informa que el término de traslado de la liquidación del crédito encuentra precluido. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra precluido sin que fuera objetada, por lo que este juzgado impartirá aprobación a la misma, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

En vista de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

1. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en fecha 5 DE MARZO DE 2024
2. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.
3. Ordénese la entrega de los dineros embargados a la parte demandante si los hubiere una vez quede ejecutoriado el auto, según lo dispuesto en el artículo 447 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e2ff4722aebf1a983f64318d62af9fe625353d0c681047c0dcb25856bbdc9d**

Documento generado en 19/03/2024 02:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0039**

SOLEDAD, **MARZO 21 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

RsantiagoG//.

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	VIVIANA PAOLA INFANTE ESCORCIA
RADICACION	2023-00007
FECHA	MARZO 20 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, en donde se le informa que el término de traslado de la liquidación del crédito encuentra precluido. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra precluido sin que fuera objetada, por lo que este juzgado impartirá aprobación a la misma, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

En vista de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

1. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en fecha 7 DE MARZO DE 2024
2. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.
3. Ordénese la entrega de los dineros embargados a la parte demandante si los hubiere una vez quede ejecutoriado el auto, según lo dispuesto en el artículo 447 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bb9a0bfd1c0b32319e72a4c6fd3ee9ca0080eeec777e3b544efba4de4da102**

Documento generado en 19/03/2024 02:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0039**

SOLEDAD, **MARZO 21 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

RsantiagoG//.

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL – ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
RADICADO	2023-00479
DEMANDANTE	INTERHOUSE GROUP SAS
DEMANDADO	NEILA GUTIÉRREZ ARIZA, YAZMÍN GUTIÉRREZ ARIZA Y MAIGUEL ABRAHAM GUTIERREZ ARIZA
FECHA	MARZO 20 DE 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que está pendiente para continuar con trámite correspondiente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad- Atlántico, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho que, mediante fijación en lista del 5 de marzo de 2024, se dio traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada NEILA GUTIÉRREZ ARIZA, YAZMÍN GUTIÉRREZ ARIZA Y MAIGUEL ABRAHAM GUTIERREZ ARIZA, descorriendo el mismo la parte demandante.

Como quiera que este despacho considera determinante para los resultados de la sentencia en este proceso, la práctica de la prueba grafológica solicitada por los demandados en su escrito del 16 de enero de 2024 este juzgado procederá ordenarla.

Debe advertirse que, como quiera que la demanda fue radicada virtualmente los documentos alegados como pruebas se encuentran en poder de las partes, por lo anterior este juzgado ordenará requerir a la parte demandante hacer entrega del juzgado del original de la escritura número 5173 del 12 de diciembre de 2022, de la Notaría 12 del Circuito de Barranquilla y 3.621 de la Notaría Quinta del Circuito de Barranquilla

Así mismo la parte demandada deberá entregar al juzgado original la escritura que afirma tener en su poder, según lo dicho en el No. 5 del acápite denominado TACHA DE FALSEDAD A LA ESCRITURA 3.621 DE LA NOTARÍA 5, DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA del escrito contestación de demandas y excepciones del 16 de enero de 2024

Entrega que se hará, a través de la secretaria del juzgado, Stella Patricia Goenaga Caro, previa fecha de realización de la diligencia

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este juzgado:

R E S U E L V E:

1. Decrétese cotejeo pericial de la firma y huella de los demandados NEILA GUTIÉRREZ ARIZA, YAZMÍN GUTIÉRREZ ARIZA Y MAIGUEL ABRAHAM GUTIERREZ ARIZA, en la escritura pública No. 3.621 DE LA NOTARÍA 5, DEL CIRCUITO DE

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 50 05 Ext 4032 Cel 3136787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoleidad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



BARRANQUILLA, para lo anterior se señalara el día MARTES 18 DE JUNIO DE 2024 a las 9:00 am, a fin de que comparezca la señora mencionada, para tomarle muestras grafológicas- huella dactilar y remitirlas al Instituto de Medicina Legal para que se determine a través de perito adscrito a esa dependencia, si la firma y huella que aparecen como aceptada en la citada Escritura valor es la suya, y si hubo alteración del contenido de la misma, a costas de la parte demandada, quien deberá consignar previamente el valor correspondiente en la cuenta del Instituto de Medicina Legal.

2. Ordenar a la parte demandante INTERHOUSE GROUP SAS , que a través de su apoderado judicial, entregue original de la escritura número 5173 del 12 de diciembre de 2022 de la Notaría 12 del círculo de Barranquilla y 3.621 de la notaría quinta del circuito de Barranquilla, a este juzgado a través de la secretaria Stella Patricia Goenaga Caro, para efectos de corroborar que se trate del mismo presentado a través de medios virtuales, y proceder con el envío al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias. Recibido el documento se entregará copia del mismo “por ambas caras” al demandante con las constancias de recibido del caso, la cual hará parte de la foliatura del expediente. Dicha entrega deberá realizarse el día MARTES 18 DE JUNIO DE 2024 a las 9:00 am
3. Ordenar a la parte demandada NEILA GUTIÉRREZ ARIZA, YAZMÍN GUTIÉRREZ ARIZA Y MAIGUEL ABRAHAM GUTIERREZ ARIZA , que a través de su apoderado judicial, entregar al juzgado original la escritura que afirma tener en su poder, según lo dicho en el No. 5 del acápite denominado TACHA DE FALSEDAD A LA ESCRITURA 3.621 DE LA NOTARÍA 5, DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA del escrito contestación de demandas y excepciones del 16 de enero de 2024, a este juzgado a través de la secretaria Stella Patricia Goenaga Caro, para efectos de proceder con el envío al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias. Recibido el documento se entregará copia del mismo “por ambas caras” a los demandados con las constancias de recibido del caso, la cual hará parte de la foliatura del expediente. Dicha entrega deberá realizarse el día MARTES 18 DE JUNIO DE 2024 a las 9:00 am.
4. Una vez efectuado lo ordenado en el numeral anterior, remitir los documentos que correspondan al Instituto de Medicina Legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654395ed96c146fa689122334e706f710ffbe7a1a67e8d2bd29a958b859708d5**

Documento generado en 19/03/2024 02:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0039**

SOLEDAD, **MARZO 21 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

RsantiagoG//.

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	VÍCTOR ENRIQUE CASTRO CERVANTES
RADICACION	2023-00513
FECHA	MARZO 20 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, en donde se le informa que el término de traslado de la liquidación del crédito encuentra precluido. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra precluido sin que fuera objetada, por lo que este juzgado impartirá aprobación a la misma, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

En vista de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

1. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en fecha 4 DE MARZO DE 2024
2. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.
3. Ordénese la entrega de los dineros embargados a la parte demandante si los hubiere una vez quede ejecutoriado el auto, según lo dispuesto en el artículo 447 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc287d0007e6d237a79a0c9c7adc650d253e697a50dcf2dc2d695b55178bdf8**

Documento generado en 19/03/2024 02:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0039**

SOLEDAD, **MARZO 21 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

RsantiagoG//.

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	REINEL EDUARDO MORA RIQUETT
RADICACION	2023-00518
FECHA	MARZO 20 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, en donde se le informa que el término de traslado de la liquidación del crédito encuentra precluido. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra precluido sin que fuera objetada, por lo que este juzgado impartirá aprobación a la misma, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

En vista de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

1. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en fecha 4 DE MARZO DE 2024
2. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.
3. Ordénese la entrega de los dineros embargados a la parte demandante si los hubiere una vez quede ejecutoriado el auto, según lo dispuesto en el artículo 447 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215929651bc6ca9707de27a7662264b84b0d1e0a3d6a34d2beb72a67bc2a37c1**

Documento generado en 19/03/2024 02:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0039**

SOLEDAD, **MARZO 21 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

RsantiagoG//.

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	PROCESO DESPACHO COMISORIO
RADICADO	2023-00545
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ SA
DEMANDADO	ALFREDO ANTONIO ANDRADES GARCIA
DESPACHO DE ORIGEN	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
FECHA	MARZO 20 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que la diligencia de secuestro señalada para el 7 de marzo de 2024 no se realizó, sin que la parte demandante ni el secuestre presentaran excusa por su inasistencia. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. Soledad- Atlántico, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto del 12 de diciembre de 2023 se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 041-186689 ubicado en la Casa 705 Manzana 7 Urbanización Ciudad Del Parque -Galeras del municipio de Soledad, tal como vino comisionado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Sin embargo, llegada fecha y hora señalada, el apoderado de la parte demandante ni el secuestre designado hicieron comparecía en este despacho, como tampoco allegaron excusa por su inasistencia dentro del término de tres (03) días previsto para ello.

Por lo anterior este despacho devolverá la comisión encomendada al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, para lo de su cargo.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Devuélvase la comisión encomendada en el despacho comisorio proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3df8d15b40d7ef1f5c034f526a664771ad05502677aa614998e23bab1e6c71**

Documento generado en 19/03/2024 02:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0039**

SOLEDAD, **MARZO 21 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

RsantiagoG//.

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	MAICOL DE LA ROSA APARICIO
RADICACION	2023-00573
FECHA	MARZO 20 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, en donde se le informa que el término de traslado de la liquidación del crédito encuentra precluido. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra precluido sin que fuera objetada, por lo que este juzgado impartirá aprobación a la misma, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

En vista de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

1. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en fecha 6 DE MARZO DE 2024.
2. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.
3. Ordénese la entrega de los dineros embargados a la parte demandante si los hubiere una vez quede ejecutoriado el auto, según lo dispuesto en el artículo 447 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f431316b10ebba09f3ad8a6e2168d5f6afb061078fd2b4c33dc0a3eb440e5**

Documento generado en 19/03/2024 02:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0039**

SOLEDAD, **MARZO 21 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

R. Santiago G. / /

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
RADICADO	2023-00621
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA DONADO FLORIAN
FECHA	MARZO 20 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa que el Dr. MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ solicita se corrija providencia del 11 DE MARZO DE 2024. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el Dr. MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ como apoderado de la parte demandante, solicita se corrija providencia del 11 de marzo de 2024, indicando que el número correcto de la obligación es 001304769600132568 y como erradamente se indicó

Como quiera que dicho error está contenido en la parte resolutive de la mencionada providencia el despacho procederá a corregirlo

En vista de lo expuesto de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. el Juzgado...

RESUELVE:

1. Corrija el numeral 3 y 4 del 11 de marzo de 2024, en el sentido de que el número correcto de la obligación es 001304769600132568 y no como erradamente se indicó. conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a212ee0d09375b1a6a70c6f75ad05c4e8edfae4be45d2befdfc5dfb89fc05f**

Documento generado en 19/03/2024 02:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0039**

SOLEDAD, **MARZO 21 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

RsantiagoG//.

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)
RADICADO	<u>2024-00068</u>
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO	LUIS GABRIEL SÁNCHEZ QUISENO
FECHA	MARZO 20 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando el levantamiento de la medida de aprehensión, por haberse dado cumplimiento a la aprehensión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el doctor ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, apoderado de la parte demandante allegó a través del correo electrónico restrepo.asistente@gmail.com, solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión, por haberse dado cumplimiento a la misma.

C O N S I D E R A:

Dispone el Decreto 1835 del 2015, numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. y el numeral del artículo 2.2.2..42.70 de la misma norma encita.

“Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676/2013”.-

“Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía”.

En el presente caso sub-lite se observa que los presupuestos exigidos por la ley en cita, fueron cumplidos por el actor, el despacho decretará el levantamiento de la orden de aprehensión por haberse dado cumplimiento a la misma

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por haberse dado cumplimiento a la aprehensión del vehículo, mediante entrega voluntaria del mismo.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo con las siguientes características: PLACA: TDS965, Clase: CAMION, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2012, Línea: FRR, Chasis No.: 9GDFRR902CB053232, Motor No.: 4HK1-931706, Color: BLANCO, Servicio: PÚBLICO, de propiedad del señor LUIS GABRIEL SANCHEZ QUISENO,

identificado con C.C. No. 8.567.101,. Ofíciense a la Policial Nacional- SIJIN, en tal sentido

3. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ff12c2a1b10070dfc3881546714e4315d6797743f77eeb2e60e97abb76a0dc**

Documento generado en 19/03/2024 02:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0039**

SOLEDAD, **MARZO 21 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

RsantiagoG//.

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO	2024-00166
DEMANDANTE	ELVIN YESID DAZA FRAGOZO
DEMANDADO	SOCIEDAD INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LIMITADA PIROTECNICO EL VAQUERO representada legalmente por CARLOS ANDRÉS CARVALJAL CASTAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS
FECHA	MARZO 20 DE 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa sobre demanda VERBAL presentada por el doctor SANTIAGO JOSE RODRIGUEZ CAMARGO en su condición de apoderado judicial de ELVIN YESID DAZA FRAGOZO contra SOCIEDAD INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LIMITADA PIROTECNICO EL VAQUERO representada legalmente por CARLOS ANDRES CARVALJAL CASTAÑO. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se procedió a examinar la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por el doctor SANTIAGO JOSÉ RODRÍGUEZ CAMARGO, en su calidad de apoderado judicial de ELVIN YESID DAZA FRAGOZO , contra SOCIEDAD INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LIMITADA PIROTECNICO EL VAQUERO representada legalmente por CARLOS ANDRÉS CARVALJAL CASTAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se constató que la misma reúne los requisitos de ley contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a su admisión y le impartirá el trámite del Proceso Verbal, previsto en los Capítulos I y II, Título I, Libro Tercero; artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.

De la demanda y del presente auto admisorio, se correrá traslado a las partes demandadas por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

En aplicación a lo previsto en los numerales 6º, 7º y 8º del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordenará la inscripción de la demanda y se informará sobre la existencia de la misma a las entidades señaladas en el inciso segundo de la precitada regla 6; se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, para lo cual se hará en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Igualmente, se ordenará la instalación de la valla de que trata la regla 7 enunciada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado resuelve,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por ELVIN YESID DAZA FRAGOZO , contra SOCIEDAD INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO

LIMITADA PIROTECNICO EL VAQUERO representada legalmente por CARLOS ANDRES CARVALJAL CASTAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del bien inmueble: ubicado en la Calle 18 No. 1 -601, identificado con matrícula inmobiliaria No.041-116656, alinderado de la siguiente manera: ubicado en la Calle 18 No. 1-601 lote B, del Municipio de Soledad (ATLANTICO). Inmueble que tiene las siguientes medidas y linderos: Cabida: 314.00 metros cuadrados. NORTE: Mide TREINTA Y TRES METROS CON DOCE CENTIMETROS (33,12), linda con predio de Carlos Peña. SUR: Mide TREINTA Y TRES METROS CON DOCE CENTIMETROS (33,12), Linda con predio de Ángel María León. ESTE: Mide NUEVE METROS (9,00), linda con autopista al aeropuerto. OESTE: Mide NUEVE METROS (9,00), linda con lote A de esta división, por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

2. Notifíquese y Córresele traslado de la demanda y del presente auto admisorio al DEMANDADO SOCIEDAD INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LIMITADA PIROTECNICO EL VAQUERO representada legalmente por CARLOS ANDRÉS CARVALJAL CASTAÑO, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.
3. ORDÉNESE el emplazamiento de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y de todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en la forma indicada en el artículo 293 del CGP y en consonancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El registro nacional de personas emplazadas publicará la información remitida, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, luego de lo cual se procederá a la designación de un curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.
4. ORDÉNESE la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 041-116656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico.
5. INFÓRMESE sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Municipal de Soledad, Atlántico, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
6. ORDÉNESE a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá seguir las indicaciones estipuladas en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso.
7. Reconocer personería al doctor SANTIAGO JOSÉ RODRÍGUEZ CAMARGO como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 CGP .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265ec7302876f68c394f8b38ba5750f5a4e17beb5f12c360fad1d307361e0105**

Documento generado en 19/03/2024 02:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **0039**

SOLEDAD, **MARZO 21 DE 2.024**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

RsantiagoG//.

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZÁLEZ
CITADOR GRADO 3